



Octogésima Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:41 horas del día 12 doce de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial derivada del requerimiento de la resolución definitiva del recurso de revisión 2401/2019 respecto de la información solicitada en el expediente UT/AI/7818/2019 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, Secretario Técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad y dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.





II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial derivada del requerimiento de la resolución definitiva del recurso de revisión 2401/2019 respecto de la información solicitada en el expediente UT/AI/7818/2019 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1, e informa que, atendiendo a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión 2401/2019 y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Transporte de Pasajeros y el Enlace de Transparencia, unidades adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada ya que la misma se derivaría de las resoluciones de los juicios de los que forma parte, siendo el juicio de amparo 3061/2016 y el juicio de nulidad 2481/17 ventilados ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco y la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respectivamente; por lo que no es posible definir, aun, de manera afirmativa o negativa la determinación de concesionar las rutas, objeto de la información solicitada.

Acto seguido, el secretario técnico expone y analiza lo anterior y observa que la información solicitada pudiera recaer en el supuesto establecido en la fracción I, III y X del artículo 17.1 de la Ley, en relación con la disposición TRIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con la disposición Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa, por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:





i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada:*

I. *Aquella información pública, cuya difusión: (...)*

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)*

III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO NOVENO.- *El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción III del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

I. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:





Revelar la información solicitada significaría proporcionar datos con los que todavía no se cuentan ya que los juicios en los que se encuentra la licitación, objeto de interés, no han causado estado, vulnerando así una resolución que no se ha dirimido.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Es mayor el daño o perjuicio que se produce al divulgar la información, puesto que, al no haber una resolución definitiva en los juicios en los que se encuentra la licitación que nos ocupa, se proporcionaría información incompleta y errónea, causando un daño difícil de reparar, además de hacer presunciones de las cuales solo los juzgadores tendrán conocimiento respecto a cómo resolver las mismas.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre únicamente en las peticiones que pudieran causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, además, la información será pública una vez cause estado.

v. Áreas generadoras:

Dirección de Transporte de Pasajeros.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 02 dos años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, y atendiendo a lo ordenado en el recurso de revisión del cual se deriva la presente sesión, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta lo relativo al expediente UT/AI/7818/2019.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.





Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 12:55 horas del día 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE



Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

